

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 026/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 18 de junio de 2012

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXV de la Constitución Política; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, XX y XXIV, y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como artículos 33, 34, 35 y demás relativos del Código de Asistencia Social, todos (sic) ordenamientos de esta entidad federativa, y con base en los siguientes

#### **CONSIDERANDOS...**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide el Reglamento del artículo 34 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

#### **REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de integración del Consejo Estatal de Familia, establecido en el artículo 34 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, además de los conceptos establecidos en el Código de Asistencia Social, se entenderá por:

I. Código: el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco;

II. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Familia; y

III. Reglamento: el presente Reglamento.

**Artículo 3.** El Consejo Estatal se integrará por:

I. Un Presidente, que será la persona que desempeñe el cargo de Presidente del Organismo Estatal;

II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el propio Consejo Estatal a propuesta de la presidencia;

III. Un representante del Hogar Cabañas;

IV. Un representante de alguna institución de asistencia social privada encargada de la custodia de menores en estado de maltrato o abandono, designado por el propio Consejo Estatal a propuesta del Instituto; y

V. Cinco consejeros ciudadanos que serán designados por el titular del poder ejecutivo, previa convocatoria a la ciudadanía.

**Artículo 4.** El nombramiento de los consejeros ciudadanos a que se refiere la fracción V del artículo anterior, se hará de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Presidente del Consejo Estatal emitirá convocatoria a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, para que presenten propuestas para consejeros ciudadanos;

II. La convocatoria será publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en un diario de circulación estatal, así como en la página web del Sistema Estatal;

III. De las personas propuestas, el titular del Poder Ejecutivo escogerá a cinco de ellas que tendrán el carácter de Consejeros titulares, así como a dos suplentes que deberán integrar el Consejo Estatal en ausencias de los titulares, previo llamado que se les haga por el presidente del Consejo Estatal; y

IV. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo cuatro años, podrán ser reelectos para un período inmediato.

**Artículo 5.** Para ser consejero ciudadano se deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 35 del Código.

**Artículo 6.** El titular del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes de vencido el nombramiento de los consejeros ciudadanos, decidirá sobre la reelección de los mismos; los cuales, previa notificación realizada por el propio Presidente del Consejo Estatal, continuarán con las funciones para las cuales fueron reelectos por cuatro años más.

Una vez terminado dicho periodo, no podrán volver a ocupar dicho cargo.

**Artículo 7.** En caso de no haber sido reelectos todos los consejeros ciudadanos, se procederá a realizar convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, para cubrir exclusivamente las vacantes de los consejeros no reelectos.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Desarrollo Humano, quienes lo refrendan.

Emilio González Márquez  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(rúbrica)

Víctor Manuel González Romero  
Secretario General de Gobierno  
(rúbrica)

CD Miguel Ángel García Santana  
Secretario de Desarrollo Humano  
(rúbrica)

## REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL

**DEL ESTADO DE JALISCO**

EXPEDICIÓN: 18 DE JUNIO DE 2012.

PUBLICACIÓN: 19 DE JUNIO DE 2012. SECCIÓN V.

VIGENCIA: 20 DE JUNIO DE 2012.